

Soledad Atlántico, 01 de junio de 2021

Señor:

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO)
SOLEDAD ATLANTICO

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, PARA PROTEGER LOS DERECHOS A LA SALUD EN CONEXIDAD A VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO **PRINCIPIO A LA IGUALDAD: AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; MINIMO VITAL. SEGURIDAD SOCIAL ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. UNIVERSIDAD LIBRE. EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

yo **MARIA CONCEPCION BOSSIO PINZON**, Mayor de edad, vecina de ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.824.891 expedida en soledad Atlántico obrando en nombre propio de manera atenta respetuosa acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el. Art 86 de la Constitución Política. reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 del 19 de febrero de 1992 y 1382 de 2.000, denominado **ACCION DE TUTELA** en contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por señor. Presidente de esta Entidad, **UNIVERSIDAD LIBRE** representada por el Rector o quien Haga las veces y el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que se me ampare mis derechos fundamentales a la Vida. a Salud en condiciones dignas, integridad física. al trabajo, derecho de petición. derecho a estabilidad laboral la protección de las personas de la tercera edad en calidad de pre pensionados, seguridad social, mínimo vital. Estabilidad laboral reforzada sobrevivencia Como sujetos de especial protección: dignidad humana, propagación de epidemia por vulneración al derecho de petición. lo anterior teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Orden Administrativa de Personal No. 1033 de fecha 08 de marzo 1996, procedente de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, fui dado(a) de alta en el grado **Adjunto Tercero** cargo de ostenté hasta el día como Mecnógrafa, cuando dicha Dirección de Personal me cambió la denominación al grado al de Adjunto Segundo mediante Orden Administrativa de Personal No. 1039 de fecha 01 de abril de 1999.

Durante este tiempo me he desempeñado en los cargos de Secretaria donde actualmente me encuentro, con un tiempo de antigüedad de Veinticinco años como servidor público al servicio de Ejército Nacional Batallón de Ingenieros No. 2 General Francisco Javier Vergara y Velasco donde he demostrado la idoneidad y profesionalismo en el cargo, y siendo merecedor(a) de medallas y condecoraciones a como **DISTINTIVO TIEMPO DE SERVICIO QUINCE AÑOS, DISTINTIVO TIEMPO DE SERVICIO VEINTE AÑOS, ORDEN AL MERITO MILITAR JOSE MARIA CORDOVA CATEGORIA COMPAÑERO, CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR, MEDALLA BICENTENARIO DE LOS INGENIEROS MILITARES y BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA, 52 FELICITACIONES** por mi buen desempeño laboral.

SEGUNDO: Que el 23 de abril de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil el Ejército Nacional de Colombia, suscribieron Acuerdo No. 20191000002506. con el fin de "establecer las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de persona' perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de EJERCITO NACIONAL proceso de Selección 637 de 2018— Sector Defensa”, con el objeto de proveer de manera definitiva vacantes pertenecientes Sistema Especial de Carrera Administrativa de Planta de personal del Ejército Nacional.

TERCERO: Que en actualidad estoy padeciendo de enfermedades como **DIABETES MELLITUS Y HIPERTENSION Y EPOC.**

CUARTO: Que en la actualidad el proceso de Selección NO 637 de 2018, se encuentra en etapa próxima de **aplicación de pruebas para el día 13 de Junio 2021 en plena pandemia COVID-19**, estando próximos a un tercer pico de la pandemia de acuerdo a lo informado Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y autoridades sanitarias competentes, sin tener el culminado el proceso de vacunación. ni siquiera se ha vacunado de la población colombiana, pues solo Osta está prevista hasta ahora, para personal médico funcionarios y para personas de la tercera edad mayores de 80 en los cuajes no se encuentra ninguno de Ios funcionarios llamados concursar tampoco se ha completado sistema de vacunación. pues espera a partir del 01 de junio 2021. Iniciar la primera dosis.

Segunda dosis requerida para completar el proceso inmunizatorio, **PERO EN PERSONAL DE LA SALUD**, pues tampoco se ha completado el esquema en personas adultas mayores de 80 años.

Que los diferentes medios de comunicación han indicado el problema de contagio se Sigue acrecentando,

QUINTO Que, dentro del personal llamado a concursar, **se encuentran pre pensionados** cuento con 56 años y 10 meses de edad y llevo laborando en la institución 25 años y tres meses.

sentencia T-500/19 de octubre de 2019.

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO alcance de la protección.

“(…) la estabilidad laboral de los pre pensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir los requisitos para acceder a pensión de Vejez.

“(…)”

La Sala reitero que la estabilidad laboral reforzada se predica de todo trabajador que se encuentre en estado de vulnerabilidad y se concreta en el derecho a no ser desvinculado del puesto de trabajo con ocasión de su estado de salud, a menos que exista autorización

Página 3

de autoridad competente Así mismo. sostuvo que dicha protección se extiende a personas que falten tres (3) años o menos cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez, caso en el cual' se debe demostrar que la terminación del contrato de trabajo pone en riesgo derechos fundamentales tales como el mínimo vital.

En la actualidad tengo 56 años y me faltan dos meses para completar la edad de para la pensión y faltan un año y medio para completar el requisito de la las semanas cotizadas.

En el sector defensa, existen aproximadamente un 20% de servidores públicos que se encuentran con enfermedades de base, comorbilidades, que salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos.

Dentro de las instituciones militares del sector defensa, existen aproximadamente un 25% de servidores públicos que se encuentran en condición de prepensionados, madres, padres cabeza de hogar, personas con discapacidad, personas con limitación física o mental, visión o auditiva, las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de sacar los cargos a convocar y quienes salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos; violando claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2°. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”

sentencia SU003/18

SEPTIMO: por Otra parte, en amparo del mínimo vital, derecho al trabajo, estabilidad laboral reforzada, reten social. con concurso de méritos actualmente vigente. se vulneraron en mi contra. o unilateral y flagrantemente estos derechos fundamentales, en concordancia con el parágrafo Segundo del Articula 263 de la Ley 1955 de 2019, que establece:

Parágrafo 2° Artículo 263 de la ley 955 de 2019. —por el cual se expide el plan De desarrollo 2018-2°22 "parto per por Colombia, pacto por la equidad “

ARTICULO 263 REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinaron con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de Carrera administrativa y su financiación: definidas las fechas del concurso las entidades asignaron los recursos presupuestales que corresponden para financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9' de la ley 1033 de 2006. ”(...)

Parágrafo 2. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera. que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de

2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC, una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleados deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios, Para el efecto las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleados que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres, cabeza de familia y en situaciones de discapacidad que vaya a ser desvinculadas como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o serán los últimos en ser retirados lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que esta en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo (...).

NOVENO: En concordancia con lo anterior, la Corte constitucional ha admitido invariablemente que la acción de tutela es procedente para solicitar protección derivada del "retén social" en procesos de reestructuración administrativa. aun Cuando no se presenta la supresión o liquidación de la entidad pública. Esta ha sido la ratio decidendi que esta Corporación acogió en las sentencias **T-846 de 2005, T-724 de 2009 T-862 de 2009, T-623 de 2011.T-802 de 2012, T-316 de 2013 y T-420 de 2017, entre otras**

ACCION DE TUTELA PARA SOUCITAR LA APLICACION DEL
RETEN SOCIAL.

Procedencia.

En el escenario específico de quienes alegan su calidad de beneficiarios del denominado "reten social" la Jurisprudencia constitucional ha sostenido. de manera reiterada y uniforme. que la acción de tutela es procedente para reclamar dicha condición por dos motivos principalmente (I) as personas del "reten social" son sujetos de especial protección que. además, se encuentran en situación de particular vulnerabilidad, dado que se trata de madres o padres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad o próximas a pensionarse (ii) Los efectos del "reten social" se producen dentro del marco de procesos de reestructuración administrativa que

culminan rápidamente Por tanto, la jurisdicción contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo ni eficaz para reclamar los beneficios derivados de estos programas pues se hace predecible que para cuando se produzco el fallo contencioso administrativo ” la respectiva entidad ya se encuentre liquidado y no se tenga o quien reclamar el reintegro Laboral “ y el pago de respectivos salarios”. Sentencia T-084/18.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DERIVADA DEL RETEN SOCIAL-No de carácter absoluto

La estabilidad laboral reforzada derivada del llamado “reten Social “no es de carácter absoluto m, pues no existe un derecho fundamental a la conservación perpetua del trabajo o la permanencia indefinida en el mismo. Así en el marco de los ajustes institucionales propios de los procesos de restructuración de la administración público, se debe garantizar la permanencia de los servidores públicos que tengan derecho a la protección.

FUNCIONARIOS VINCULADOS EN PROVISIONAUDAD POR PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO PREVISTO DDE SU NOMBRAMIENTO-Titulares de protección especial derivada del retén social.

La Sala considera que los funcionarios vinculados en provisionalidad por un periodo de tiempo determinado, previsto de antemano desde Su nombramiento, son titulares de la protección especial del “retén social ” y, en medida son, beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada en el curso de los procesos de restructuración administrativa de las instituciones públicas, No obstante. la entidad respectiva puede desvincular a estos servidores siempre que satisfaga la carga argumentativa para tal efecto, es decir, que justifique plenamente la existencia de razones objetivas de servicio para el retiro de los trabajadores que se encuentran en esta condición.

DÉCIMO: a causa del concurso me vería expuesta a un mercado laboral que me descasta por mi edad, afectando no solo mi posibilidad de subsistencia, sino el de mi núcleo familiar, pese a tener mi condición de pre pensionada ni al Ejercito Nacional ni la Comisión Nacional del servicio Civil , han tenido en cuenta esta condiciones en las reuniones que se nos ha efectuado y al preguntar el tema han sido enfático en manifestar que la condición de pre pensionada, no se tendrá en cuenta y por esta razón ofertaron estos puestos y que “solo serán las autoridades judiciales quienes decidan “)comandante de personal en video conferencias a todo el personal civil del 8 de marzo de 2021) , es decir someter a personas de mas de 20 años de servicio , como es mi caso a un concurso razón por la cual solo me queda acudir a su honorable despacho en procura de buscar la certificación de esta condición y su consecuentes amparo constitucional.

DÉCIMO PRIMERO: Que igualmente se encuentran personas con preexistencias, o comodidades, que le imposibilitan la exposición pública. público. El contacto público, y por ello están laborando desde casa suministrando sus medios tecnológicos y por el sistema de VTN, escrito o remoto con el fin de evitar el contacto físico, con personas el uso del transporte publico la exposición a eventos que generen multitud, o el contacto en filas, salones, lugares públicos, acatando las medidas de bioseguridad expedidas por el gobierno Nacional a fin de evitar la propagación del virus COVI-19, situaciones estas que resultan mortales letales para este grupo poblacional dentro del cual me encuentro igualmente, así como otro gran número de personas. Todas nosotras llamadas a presentar pruebas escritas PRESENCIALES para mantener el puesto de trabajo el día 13 de junio del 2021 en las instalaciones de la universidad libre,

Que con la citación a pruebas escritas el día 13 de junio del 2021 en plena pandemia próximos al cuarto pico en emergencia sanitaria extendida hasta 31 de diciembre del 2021 se pone en peligro inminente la vida, la salud, la integridad física, no solo mía, si no de todas las personas que poseemos preexistencias y comorbilidades, si no de todas las personas contagiadas para esta fecha, los sintomáticos quienes sin saber que poseen el virus, lo transmitirán. De igual forma las personas quien por enfermedad o salud, no pueden asistir inexorablemente perderán su empleo y la posibilidad de mantenerlo.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil la Universidad libre. con la citación a pruebas escritas a más de 5.400 funcionarios del sector defensa y 3.000 particulares, el día 13 de Junio de 2021, con más de 20 años de servicios, muchos de ellos mayores de 55 años, con morbilidades, preexistencias, enfermedades terminales, y en plena pandemia sin tener el esquema de vacunación, "pues ninguno estamos siendo vacunados y estamos próximos a ello , toda vez que pertenecemos al segundo grupo o tercero grupo de prioridad sin que a la fecha se haya terminado el segundo grupo, tal como se informo en el punto cuarto de este escrito de manera irresponsable desconociendo el problema de salubridad mundial han citado a efectuarse las pruebas escritas presenciales por lo que mi concepto pueden estar presuntamente propendiendo a un delito penal propagación de epidemias contemplando en nuestro estatuto penal, al obligar a las personas a concurrir en forma masiva a presentar pruebas poniendo en situación de riesgo a quienes se encuentran libres de virus, violando desde todo punto de vista las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno Nacional y las autoridades competentes y penalizadas en nuestro estatuto penal en los artículos 368 y 369.

DÉCIMO TERCERO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre están convocando a la presentación de pruebas escritas presenciales sin tener en Cuenta actual situación del país y del mundo, atacados por pandemia del COVID 19,

a más Ocho mil personas, desconociendo grave, inminente e irreparable daño que causa a las personas preexistencias, comorbilidades, y enfermedades terminales y peligrosas. ya que de acuerdo a la “Guía de orientación al aspirante “Pruebas escritas empleo nivel profesional técnicos y asistenciales “emitida por la Comisión del Servicio Civil, que se debe ingresar a la (pagina 19=, dicho proceso se efectuara vulnerando derechos fundamentales, a la vida , a la salud a la integridad física, poniendo en peligro la vida de las personas propagando epidemias.

Que el proceso de presentación de pruebas impuesto por la comisión Nacional del Servicio Civil y la universidad libre, presenta las siguientes falencias que atentan contra los derechos a la vida, la salud e induce a la propagación de pandemias.

“(…) “9.2 Tiempo de Aplicación

La aplicación de las pruebas escritas específicas funcionales para los aspirantes de los niveles técnicos y asistenciales tendrá una duración de 2 horas, mientras que los aspirantes del nivel de profesional contasen con un máximo de 4 horas considerando que también deben presentar la Prueba de valores en Defensa y Seguridad.

La sesión de pruebas iniciará a las 8.00am, por lo que solicita a los aspirantes llegar con media hora y media de anticipación al sitio de aplicación es decir 6.30am, a fin de realizar la implementación de los protocolos de bioseguridad, posteriormente, se realizara a la entrada al sitio de aplicación de manera ordenada evitando aglomeraciones, la hora de ingreso de aplicación es a las 6.30 de la mañana.

El aspirante deberá permanecer como mínimo 1 hora dentro del salón o hasta cuando se realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

Tenga en cuenta que, en ninguna circunstancia, se hará excepción de los horarios establecidos para el desarrollo de las pruebas, por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con el horario de la mañana disponible para evitar eventualidades que le impidan desarrollar las pruebas de manera adecuada. (negrilla en el texto)

Ante la organización y procedimientos ante medidas de bioseguridad yendo en contra de TODAS las disposiciones del gobierno Nacional y de la Organización Mundial de la Salud respecto de la Pandemia COVID 19 LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y AL UNIVERSIDAD LIBRE vulneran las siguientes medidas de bioseguridad.

- a. Evitar las aglomeraciones de personas en sitios cerrados y abiertos, no se evitan al contrario se producen y se permiten.

En lugar de tomar la temperatura, que es una medida básica y no puede ser un factor determinante para saber si alguien está infectado con el virus, pues muchas personas contagiadas no las presentan, se debería EXIGIR EL CARNET DE VACUNACIÓN, CON LA SEGUNDA DOSIS ESTO SI GARANTIZA LA PROTECCION, Tampoco es factible una prueba PSR (COVID), toda vez que la persona pueda ser contagiada el día anterior, o dos días o incluso el mismo día y puede salir negativa, al momento de presentar la prueba escrita, pero si transmitirá el virus.

También se presentarán personas asintomáticas, que no tendrán obviamente fiebre, ni presenta otros síntomas, pero si trasmitirán el virus, generando en las personas no portadoras del mismo la grandísima posibilidad de adquirirlo y si esta persona tiene prexistencias o comorbilidades, el riesgo letal se incrementara, siendo letal.

- b. Permanencia en aglomeraciones con altísima probabilidad de contagio, siendo obligados a propagar la pandemia: son más de seis horas reunidos en un salón expuesto a contraer el virus COVI-19 con zozobra no solo por la posibilidad de quedar sin empleo, sino por el hecho de no saber si tu compañero del lado, inevitablemente estornudará, toserá, o en el peor de los casos será asintomático, pero todos ellos potenciales trasmisores del virus que ataca a la población mundial, o se quitará el tapabocas. Etc, Apresurado un cuarto pico de pandemia.

También tendrán que evitar estas personas con enfermedades terminales, con comorbilidades, prexistencias, sujetas a contagiarse, a enfermarse más, ya que si no van a presentar las pruebas quedaran inminentemente sin trabajo.

LOS NOTICIEROS INDICAN QUE EN LAS CIUDADES YA SE ESTÁN PRESENTANDO UN CUARTO PICO YA QUE EXISTEN UNA 90% DE OCUPACIÓN DE LAS CAMAS USI Y SOLICITARA NUEVAMENTE QUE SE IMPONGA RESTRICCIONES Y CONFINAMIENTOS, EVITANDO AGLOMERACIONES DE PERSONAS Y EVITAR MAS INFECCIONES Y MUERTES.

DÉCIMO QUINTO: Que como el nivel de contagio ha seguido en aumento, las insipientes dosis para vacunar a toda la población no son suficientes frente a los 45 millones requeridas para inmunizar a toda la población dentro del esquema previsto de vacunación a personas vulnerables de la primera línea, será un riesgo acudir a la cita para la presentación del multimencionado examen, tenga en cuenta ese honorable despacho, que, aunque el personal militar se encuentra en tercera línea de recibir la dosis, dicho beneficio no cobija al personal civil, a la fecha es una incertidumbre cuando nos corresponderá la vacunación y ni siquiera se ha logrado vacunar al 1% de

la población, mucho menos de manera remora la inmunidad de rebaño, en este orden de ideas, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a través de la **Resolución No. 000222 de 2021 del 25 de febrero de 2021 PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021.**

No obstante, lo anterior, hasta dicha fecha se desconocía el pronunciamiento Gobierno Nacional, efectuando mediante acto administrativo posterior en el cual amplía por motivo de incremento, de llegada de nuevas cepas al país, de mayor transmisión y de más rápida y fácil propagación, como es la nueva cepa del Brasil y también de países europeos.

Que tanto la CIMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL UNIVERSIDAD LIBRE, desconocen la motivación, el núcleo central el querer del Gobierno de efectuar una reactivación del empleo, toda vez que, en el presente caso, no existe tal finalidad, desdibujando de manera abrupta el querer y sentir del gobierno nacional. Por cuanto la finalidad del Decreto 1754 de 2020 no es otra que la de poder REACTIVAR EL EMPLEO, y consecuente con este querer altruista, se deberá reactivar las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de pruebas en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera régimen general especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que EN EL SECTOR DEFENSA NO EXISTE NINGUNA VACANTE TODOS LOS PUESTOS OFERTADOS ESTAN SIENDO OCUPACION POR PERSONAL CIVIL QUE NOS ENCONTRAMOS EN PROVISIONALIDAD, DESDE MAS DE 10,15,20,25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS CONTINUOS EL DECIR QUE NO EXISTE, NI EXISTIRA NINGUNA REACTIVACION DE TRABAJO A UNA NUEVA PERSONA, PERO DEJAR SIN EMPLEO A OTRA, TODOS LOS PUESTOS ESTAN SIENDO OCUPADOS EN PROVISIONALIDAD POR ESTOS PERIODOS, LLENDO EN CONTRA DE LA NORMA QUE ESTIPULA. EL INDICE DE DESEMPLEO NO DISMINUYE, NI DISMINUIRA, LO ÚNICO QUE AUMENTARÍA ES EL ÍNDICE DE POBREZA, AL DEJAR SIN EMPLEO A PERSONAS DE TERCERA EDAD, PRE PENSIONADOS, CON PREXISTENCIAS, CON COMORBILIDADES, TAMBIÉN EL PROBLEMA PARA EL ESTADO SE INCREMENTARA EN DEMANDAS DE REPARACIÓN POR VULNERACIÓN FLAGRANTE DE DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES, POR LA DESPROTECCIÓN A GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMO SON LOS PREPENSIONADOS, MADRES CABEZA DE FAMILIA, DISCAPACITADOS, ETC Y EL PROBLEMA DE EMPLEO CONTINUARÁ INCOLME Y EL PROBLEMA CONTENCIOSO Y LABORAL SE INCREMENTA, EN CONTRA DEL ESTADO.

NO SE CUMPLE LA FINALIDAD DEL DECRETO 1754 DE 2020, DE REACTIVAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, POR CUANTO NO HAY VACANTES, TODOS LOS PUESTOS ESTÁN SIENDO OCUPADOS POR PERSONAS POR MAS DE 10,15,20,25 AÑOS DE SERVICIOS, que no solamente se verán afectados en su vida el mínimo vital, vulneración al derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, si no que existe una afectación mental, psíquica, que causa incertidumbre, depresión, ansiedad, zozobra, al saber que una probabilidad muy alta se quedaran sin empleos, pues no solo basta pasar el examen, que seguramente muchos lo harán, si no que es necesario ocupar el primer lugar en la lista de elegibles.

DÉCIMO SEXTO : En virtud de lo anterior, y por otras muchas mas razones el Ministerio de Salud y protección social, RESOLVIO PRORROGAR LA EMERGENCIA SANITARIA, HASTA EL 31 de mayo de 2021 es decir que el concurso de mérito, proceso de selección 637 de 2018 -Sector Defensa”, debe ser suspendido ya que estamos en emergencia sanitaria esta suspensión tal como lo contempla la resolución 0000222 del 2021, debe ser mínimo hasta que se encuentren o se logre cobertura efectiva a nivel poblacional .no de otra forma se puede garantizar el derecho a la vida, a la salud pública, a la salubridad, a la integridad personal y física, a las condiciones mínimas de un concurso de méritos.

No se pide a esa honorable colegiatura, que en su apreciación de los hecho, termine, o no permita un concurso de méritos, ya que es constitucional, aunque las variables con todas las falencias con la que las presentado en la forma que se ha desarrollado al no tener en cuenta el procedimiento de los derechos y garantías fundamentales de las personas, pero lo que si se pide respetuosamente a su digno despacho es que se ordene que se suspenda y que no se desarrolle en estas condiciones y en esta fecha, ya que atenta contra los derechos humanos, los derechos fundamentales de los participantes al no existir condiciones que impida la propagación del virus COVID-19 ya que no hay cobertura efectiva a nivel poblacional, para su protección, además estamos en pandemia, estamos en emergencia sanitaria prorrogada, y aunque la comisión ha indicado que hay medidas de autocuidado, no es posible controlar o evitar contagios, su propagación y que se incremente esta emergencia sanitaria.

DÉCIMO SEPTIMO: si bien es cierto que se han efectuado pruebas escritas en otras convocatorias para prever empleos, las consecuencias, se espera para los próximos 15 días en este sentido es necesario señalar que la acción de tutela es un mecanismo preventivo para evitar daños irreparables.

DÉCIMO NOVENO : No se tuvo en cuenta, que las personas llevan más de 18, 20 – 25 años de servicios en este tiempo de antemano e sabe que se han desempeñado de forma idónea no de otra forma se explica su permanencia

igualmente y como quiera que no se ofertaron todos los puestos el Ejercito Nacional debió seleccionar este grupo de personas y no ofertar su empleo, debió respetar la condición de pre pensionados, el reten social, caso que no hizo pues se ofertaron los cargos mas sensibles y donde las personas tienen la mayoría de edad, debiendo esperar a que se pensionaran tan siquiera quienes ya tienen ese derecho o están en calidad de pre pensionados, teniendo en cuenta que en el mes de enero la dirección de personal dio de alta mas de 120 civiles a las diferentes plantas alegando que ya este personal había concursado.

Dejando en el ambiente una incógnita si se supone este es el primer concurso del ministerio de Defensa como alega en conferencia con los trabajadores vía zun dice el director de personal que los que se dio de alta en enero ya habían concursado preocupante y pone en duda las políticas del concurso.

I. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones al ingreso y a la salida de personas que asistirán a la convocatoria, generando un alto riesgo de contagio del virus, Maxime cuando el Ministerio de Saludo ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, *“son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida”*

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de

abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

(...)

f) Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población(...).

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

(...)

b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

(...)

Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública

Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar

periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma:

“Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

(...)

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

(...)

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;”

B. DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma como fecha el 11 de abril del 2021, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad e personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, personas de edad avanzada, prepensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base que las han adquirido en todo el tiempo que vienen trabajando dentro de las instituciones militares.

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a

formar las conglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa.

En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

“la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir el trabajo es un principio fundante del estado social de derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que “cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica que dentro de la nueva concesión del estado como social de derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1 superior muestra que es valor fundante del estado social de derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias, (artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresito como derecho económico y social.

C. DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

La Corte constitucional en **Sentencia T-029/16**

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

“Uno de los principios rectores del Derecho del Trabajo es el de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales –consagrado en el artículo 53 de la Carta–, el cual se encuentra íntimamente ligado al principio de prevalencia del derecho sustancial –previsto en el artículo 228 de la misma obra–. Este Tribunal ha reconocido que, al margen de la forma en que los individuos que pactan la prestación de un servicio personal

convengan designar el contrato, es la estructura factual de la relación entre los sujetos lo que determina la verdadera naturaleza del vínculo”

Para el caso en concreto, los cargos que sacaron a convocar, no están libres, están ocupados por seres humanos que han prestado sus servicios a las instituciones desde hace 10, 15,20 y más años de servicio, por tanto, la realidad no es que hay vacantes disponibles, hay cargos ocupados por personas a quienes van a sacar a concursar por su cargo y se van a exponer al contagio por la pandemia.

Se vulnera el derecho a las personas que van a concursar por sus puestos de trabajo y que muchos tienen enfermedades de base y comorbilidades y estarán expuestos al contagio, lo que los hace personas más vulnerables.

D. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tiene un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo, en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de **Sentencia T-051/16**, ha expresado

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las

decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

E. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

Dando cumplimiento a la Constitución Política en lo establecido en el artículo 125, y al Decreto 1033 de 2006, y su decreto reglamentario 091 de 2007, en su artículo 81 se realizó el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Teniendo en cuenta que la Convocatoria número 001 de 2005 realizada por la

Comisión Nacional del Servicio Civil para el Sector Defensa PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS CON EL SECTOR DEFENSA, donde se convocaron todas las entidades del sector defensa Fuerzas Militares y Policía Nacional y todas las entidades adscritas y vinculadas, vulnerándose de esta manera el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 constitucional.

En el año 2005 se inició el procedimiento de la convocatoria 001 cuyo procedimiento era:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de la prueba
 - Pruebas específica funcional (para los niveles profesional y técnico). Prueba específica funcional o prueba de ejecución (para el nivel asistencial).
 - Pruebas Valores en defensa y seguridad (para el nivel profesional)
 - Valoración de antecedentes
 - Conformación de listas de elegibles
 - Estudio de seguridad
 - Nombramiento en periodo de prueba

Se realizó el primer paso que fue la divulgación, posteriormente la adquisición de derechos de participación, donde se vendieron los pines a nivel nacional, una vez vendidos los pines, la Comisión Nacional del Servicio Civil debió continuar con la verificación de los requisitos mínimos; sin embargo la convocatoria se quedó quieta, no se siguió con el procedimiento que era legal y constitucional, vulnerando el derecho de quienes se inscribieron en su momento y al momento de iniciar dicha convocatoria 001 de 2005 ya se había ejecutado la misma por tanto perdió vigencia, por tanto eso es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Hoy después de 16 años la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera nuevamente el derecho a los anteriormente inscritos y revive la convocatoria del Sector Defensa, ya no con la convocatoria 001 de 2005, sino con la ley general, omitiendo el cumplimiento a ley 1033 de 2006 y a su decreto reglamentario 091, inicia nuevamente al proceso de venta de pines, continua con el proceso de inscripción; vulnerando así todos los derechos fundamentales y constitucionales que tienen los inicialmente inscritos en dicha convocatoria y no da cumplimiento a Ley 1033 de 2006, por lo tanto, se vulnera flagrantemente el derecho a la Igualdad en dicha convocatoria.

El artículo 53 de la constitución política expresa perentoriamente principios mínimos que el legislador debe tener en cuenta cuando dicte las normas integrales del estatuto de trabajo y uno de ellos es justamente aquel según todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, aspecto este último que se expresa como lo ha venido sosteniendo la corte, en términos de igualdad: “a trabajo igual, salario igual”, la norma constitucional, además de estar encaminada a la protección especial del trabajo en condiciones dignas y justas, es un desarrollo específico del principio general de la igualdad, inherente al reconocimiento de la dignidad humana, que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación, aunque admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas. Toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o aplicarlas, sino elementos objetivo emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclama también trato adecuado a cada uno.

F. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha explicado el concepto de la dignidad humana en función del mismo sistema. En el marco de las condiciones sociales en las que el ser humano se desarrolle y de la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser individuo funcionar en la sociedad según

esenciales condiciones y calidades, teniendo en cuenta esto, la posibilidad la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad” defendida y protegida constitucionalmente por considerarse esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos (entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.

Sin embargo, en este caso no se respeta el derecho fundamental de la dignidad humana, cuando no se tiene en cuenta que:

1. No importa que nos encontremos en una situación epidemiológica y que nos podamos contagiar y por ende a nuestras familias.
2. No importa que tengamos enfermedades de base adquiridas dentro de nuestro trabajo y sea más fácil el contagio, debemos salir a defender nuestros puestos de lo contrario nos declaran abandono de puesto de trabajo, según la información que nos da la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. No le importa al estado colombiano ni a la Comisión Nacional del Servicio Civil si los que venimos prestando un servicio abnegado desde hace más 10,20,30 de años, hoy tenemos más de 30 años y vamos a quedar desempleados, sin servicios de salud y sin esperanza de volver a emplearnos, vulnerándonos el derecho a la vida digna tal como lo promueve no solo nuestra Constitución Política, sino la Declaración de los derechos humanos.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en nutrida jurisprudencia, y ha expresado

Sentencia T-291/16

DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir

de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.”

Sentencia-T-926-de-1999

“DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA-Dimensiones que adquiere la protección en la relación No pueden perderse de vista las dimensiones que adquiere la protección del derecho a la salud, cuando se presenta ligado con el derecho a la vida en condiciones dignas. Se trata de una garantía que cobija tanto los aspectos físicos como los psicológicos de la enfermedad, y que parte de considerar íntegramente a la persona. Esta Corte ha sido clara al señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo, no se reduce al que está dirigido a obtener su curación; cuando se trata de enfermedades crónicas, y aún de las terminales, la persona tiene derecho a recibir todos los cuidados médicos dirigidos a proporcionarle el mayor bienestar posible mientras se produce la muerte, y a paliar las afecciones inevitables de los estados morbosos crónicos, que muchas veces son también degenerativos.”

Estos derechos se ven vulnerados al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen en cuenta las normas de bioseguridad y programan un concurso en plena pandemia sin tener en cuenta que los cargos convocados son cargos ocupados por padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades sin importar el derecho que tienen a tener el respecto a la salud en conexidad con una vida digna.

G. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni las instituciones militares que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a

defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, pre pensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

“DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

***PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-
Alcance de la protección***

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE-Garantía *La estabilidad laboral de los pre pensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de pre pensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales”.*

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada

El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.”

PRETENSIONES:

PRIMERA Ante todo de manera respetuosa solicito la siguiente MEDIDA SUSPENSION PROVISIONAL DEL CONCURSO DE MERITOS Proceso de selección 637 de 2018 -Sector

, como medida para la propagación del COVID 19, teniendo en cuenta que estamos en emergencia sanitaria, que no existen condiciones que impidan la propagación del virus covid-19 para amparar el derecho a la Vida, a la integridad física, a La salud, que SUSPENDA EL CONCURSO DE MERITOS y LA PRESENTACION DE PRUEBAS ESCRITAS EN EL proceso selección 637 de 2018 — Sector Defensa, hasta tanto no se presenten los condiciones de salubridad necesaria y se encuentre como mínimo el 70% de la población total en Colombia para la totalidad de la vacunación para ejercer y hasta tanto no se logre cobertura efectiva a nivel poblacional, en defensa de su vida, salud, integridad física por tal razón es de vital importancia suspender la fecha de presentación de las pruebas escritas en el proceso de selección 637 de 2018- Sector hasta no se logren cobertura efectivas a nivel poblacional , en defensa de la vida , salud, integridad, física,

SEGUNDA : Solicito a la comisión nacional del servicio civil y al comandante de las Fuerzas Militares ser excluida de las listas para concursar en la convocatoria de selección 637 de 2018 del sector defensa hasta tanto no se verifique mi condición de pre pensionada de acuerdo al derecho de protección reforzada ya que en el mes de agosto estaría cumpliendo 57 años que sería uno de los requisitos para obtener mi pensión y cotizados tengo 25 años aportados pero aún no completo mis semanas cotizadas para tener derecho a una pensión de vejez .

TERCERO: Se tenga en cuenta mi condición de salud que presento prescripciones medicas y no se ha tenido en cuenta por parte del ministerio de defensa, teniendo en cuenta que perdiendo el concurso quedaría desprotegida en mi salud.

PRUEBAS

FORMATO DE INSCRIPCION CONCURSO
CONSTANCIA DE CITACION AL CONCURSO
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIO
CONSTANCIA DE HOJA DE VIDA DEL TRABAJADOR

LAS VINCULADAS, A EJERCITO NACIONAL. POR EL DERECHO DE PETICION
En carrera 59
No. 26—21 CAN en la ciudad de Bogotá
UNIVERSIDAD LIBRE en la calle g NO 5-80 en ciudad de Bogotá
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.824.891**

BOSSIO PINZON

APELLIDOS

MARIA CONCEPCION

NOMBRES

Maria Concepcion

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-1964**

SOLEDAD
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G. S. RH

F
SEXO

07-OCT-1986 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Adriel Sandoval Torres
REGISTRALIA DE VALLE DEL CAUCA
CARLOS ADRIEL SANDOVAL TORRES

INDICE DERECHO



A-0302700-00136158 F-0032824891-20081209

0007781625A 1

3400000434

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-06-03

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del presente realiza la CITACIÓN para la aplicación de las Escritas, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA, así:

Aspirante: maria bossio

No. OPEC: 106434

No. Documento: 32824891

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Lugar de Presentación de Prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA SEDE PRINCIPAL

Dirección: KILOMETRO 7 ANTIGUA VIA PUERTO COLOMBIA

Bloque: B

Salón: PISO 1 AULA 105B

Fecha y Hora: 2021-06-13 07:15

¡Nota Importantel

El Protocolo de Bioseguridad y la Guía de Orientación (junto con el alcance publicado el 01 de junio de 2021) para la aplicación de las pruebas ESCRITAS, le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa>

Para la aplicación de la prueba, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la prueba.
- Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía, evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de dos metros durante los momentos previos al ingreso de los sitios de aplicación.
- No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, releses inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 637 de 2018
EJERCITO NACIONAL

Fecha de inscripción: jue, 12 sep 2019 10:29:09

maria bossio			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 32824891	
N° de inscripción	239958177		
Teléfonos	3202183971		
Correo electrónico	fermin2912@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	EJERCITO NACIONAL		
Código	6-1	N° de empleo	106434
Denominación	280 Auxiliar Para Apoyo De Seguridad Y Defensa		
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	12

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	sena
Educación Informal	universidad autonomo de Bucaramanga
Educación Informal	sena
Educación Informal	colegio colombia
Educación Informal	sena
Bachillerato	colegio colombia

Experiencia laboral				
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha	
ejercito nacional	auxiliar administrativa	08-mar-96		

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Publica
Solicitud de participación sin pago

Lugar donde presentará las pruebas

Prueba Especifica Funcional Barranquilla - Atlántico



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) CIVIL AA12 BOSSIO PINZON MARIA CONCEPCION, identificado (a) con CC No. 32824891, con código militar 32824891, con código MOCE , quien actualmente es orgánico en el (la) BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 24-03-2021

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	A	AA-MM-DD
CIVIL TIEMPO CONTINUO DIPER	OAP-EJC No.1033 26-02-1996	08-03-1996	- 24-03-2021	25 00 16
Total tiempos reconocidos en EJERCITO NACIONAL				25 00 16

Nota: Esta Certificación no es válida para retiro, los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 24 días del mes de Marzo de 2021

TC CASTILLO ACOSTA ROWINNSON
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO EJERCITO NACIONAL

Generado por: <https://sistemas.minddefensa.gov.co/>, 6784007

FE EN LA CAUSA



Bogotá - Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Fuente Aranda Conmutador 4261441 Ext 38403
Fuente Militar Tolimaida - Centro Comercial Servifree - Fianco Ajedrez
Correo electrónico: ata@ejercito.mil.co



Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 24/03/2021 15:05:42

Identificador : WHIC W8wQ zO7e K8wG Uve1 tbyd 11Y* (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.minddefensa.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) AA12 BOSSIO PINZON MARIA CONCEPCION identificado con CC No. 32824891. Ingresó a EJERCITO NACIONAL desde el 08-03-1996 y a la fecha desempeñó los siguientes cargos, así:

GR.	CARGO	UNIDAD DEPENDENCIA	INICIO	TERMIN
D3	MECANOGRAFO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	08-03-1996	01-10-1996
D2	SECRETARIA	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	02-10-1999	

Los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral. Se expide la presente constancia. Dada a los 24 días del mes de Marzo de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. Caducidad 30 días a partir de la fecha.

TC CASTILLO ACOSTA ROWINNSON
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 24/03/2021 15:07:21



Generado por: <https://webapp.minddefensa.gov.co/>, vXY0IaxTRN

FE EN LA CAUSA

Bogotá: Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4261441 Ext 36405
Fuente Militar Toledaída : Centro Comercial Servitree - Frente Ajedrez
Correo electrónico: ata3@ejercito.mil.co



I DATOS DE IDENTIFICACION

Código Militar	Identificación	Apellidos y Nombres	Estado Civil
32824891	CC 32824891	BOSSIO PINZON MARIA CONCEPCION	CASADO(A)
Fecha y Lugar de Nacimiento	Dirección	Teléfono	Ciudad
19-08-1964 SOLEDAD	CLL 24 NO 26B - 11 (3927607)	3202183971	SOLEDAD
Arma	Especialidad o Habilidad	Unidad Actual	Estado Laboral: Grado:
PERSONAL CIVIL	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	LABORANDO AA12

II. INFORMACIÓN FAMILIAR

INFORMACIÓN DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres:	Documento de Identidad	Dirección	Ciudad	Teléfono
------------	----------------------	------------------------	-----------	--------	----------

INFORMACION DEL CONYUGUE (Esposa (o) o compañera (o) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres:	Identificación	Sexo	Fecha y Lugar de Nacimiento
CONYUGE	PINZON FAJARDO EDUARDO ARTURO	7120503	MA	18-08-1969 SABOYÁ
Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Dirección Domicilio	Ciudad	Teléfono
MATRIMONIO CATÓLICO	12-07-1997	CALLE 24 NO 26B11	SABOYÁ	3927607

EMPRESA DONDE LABORA EL CONYUGUE

Ocupación/Cargo	Nombre de la Empresa	Dirección y Teléfono de la Empresa
-----------------	----------------------	------------------------------------

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Sexo:	Apellidos y Nombres	No. Doc. Identidad	Fecha Nacimiento	Ocupación	Empresa o Colegio
------------	-------	---------------------	--------------------	------------------	-----------	-------------------

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Modalidad	Termino:	Carrera	Establecimiento	Lugar	Punt.	N. Alum.	Puesto	Desempeño
-----------	----------	---------	-----------------	-------	-------	----------	--------	-----------

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLÓGICOS Y TÉCNICOS

Modalidad	Termino:	Carrera	Establecimiento	Lugar	Punt.	N. Alum.	Puesto	Desempeño
TECNOLÓGICA	01-12-1984	AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y SECRETARIADO	NO REPORTADO					NO REPORTADO

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO

Modalidad	Termino:	Carrera	Establecimiento	Lugar	Punt.	N. Alum.	Puesto	Desempeño
-----------	----------	---------	-----------------	-------	-------	----------	--------	-----------

VIVOS ESTUDIOS

Modalidad	Termino:	Carrera	Establecimiento	Lugar	Punt.	N. Alum.	Puesto	Desempeño
CURSO		MECANOGRAFIA	NO REPORTADO					NO REPORTADO
CURSO		MECANOGRAFIA	NO REPORTADO					NO REPORTADO
CURSO	05-08-1989	PROGRAMACION DE COMPUTADORES	NO REPORTADO					NO REPORTADO

INDICADORES EVALUADOS (Formación Académica)

Grado	Fecha:	Indicador Evaluado	Contenido del Indicador
		IDIOMA	Reconocimiento de Especialidad
Idioma	Lee:	Escribe	Habla

ASCENSOS

Grado	Tipo Disposicion:	Numero Disposicion	Fecha Fiscal
AA6	RES-EJC	2192	22/11/2007
AA12	RES-EJC	0103	25/04/2016
AA12	RES-EJC	02059	29/07/2016
AA12	RES-EJC	00115	27/01/2017
AA12	RES-EJC	01412	27/07/2017
AA12	RES-EJC	00163	27/01/2018
AA12	RES-EJC	001884	28/07/2018
AA12	RES-EJC	172	26/01/2019
AA12	RES-EJC	001497	26/07/2019
AA12	RES-EJC	000147	27/01/2020
AA12	RES-EJC	003273	27/07/2020
AA12	RES-EJC	000226	27/01/2021
AA8	DECTO	190	07/02/2014
D3	OAP-EJC	1033	08/03/1996
D2	OAP-EJC	1039	01/04/1999

UNIDADES LABORADAS

Grado	Dependencia:	Unidad	Disposicion	Inicio	Termino	Duracion	Cargos Desempeñados
-------	--------------	--------	-------------	--------	---------	----------	---------------------

CARGOS DESEMPEÑADOS

Grado	Cargo:	Dependencia	Unidad	Desde	Hasta	Millas Vuelo	AMD Mando	AMD Embarco
D3	MECANOGRAFO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	08-03-1996	01-10-1999			

24/3/2021

Sistema Web Siath

D2 SECRETARIA BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO 02-10-1999

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

Grado	Cargo:	Unidad Dependencia	Desde	Hasta	Gestión
-------	--------	--------------------	-------	-------	---------

CALIFICACIONES

Grado	Lapso:	Lista	Calificacion	Concepto	Dependencia Califica	Unidad
-------	--------	-------	--------------	----------	----------------------	--------

COMISIONES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

Grado	Lugar Geográfico	Efectúa	Disposición	Desde	Hasta	Tiempo	Clase Comisión
-------	------------------	---------	-------------	-------	-------	--------	----------------

VII. ESTÍMULOS

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS INSTITUCIONALES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	Fecha Fiscal
D2	ORDEN DEL MERITO MILITAR "JOSE MARIA CORDOBA"	COMPAÑERO	03-08-2007
AA12	DISTINTIVO TIEMPO DE SERVICIO	VEINTE AÑOS	09-06-2016
AA6	DISTINTIVO TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	21-06-2011
D2	DISTINTIVO DE 10 AÑOS DE SERVICIO	NO APLICA	13-07-2006
AA12	CITACION PRESIDENCIAL DE LA "VICTORIA MILITAR"	UNICA	15-09-2016
AA8	MEDALLA BICENTENARIO DE LOS "INGENIEROS MILITARES"	UNICA	15-09-2014
AA12	BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA	UNICA	11-06-2020

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS EXTRANJEROS

Grado	Clase Estímulo	Categoría	Fecha Fiscal
-------	----------------	-----------	--------------

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y DE OTRAS ENTIDADES

Grado	Clase Estímulo	Categoría	Fecha Fiscal
-------	----------------	-----------	--------------

JINETAS

Grado	Clase Estímulo	Categoría	Fecha Fiscal
-------	----------------	-----------	--------------

FELICITACIONES

Grado	Descripción Felicitación	Motivo Felicitación	Unidad Dependencia Fellicita	Fecha Fiscal	Disposición
			BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO	21-03-	ORDSEMUNI-

		VERGARA Y VELASCO	2014	058
AA6	Capacidad para aplicar conocimientos y experiencias en la solución de problemas.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	27-09-2013	ORDIA-192
AA6	Criterio moral bien formado	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-05-2010	ORDIA-096
AA6	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos propuestos y cumplimiento de la misión.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	12-06-2009	ORDIA-114
AA6	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	05-06-2009	ORDIA-109
AA6	Comportamiento acorde con los principios y normas éticas.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	15-05-2009	ORDIA-095
AA6	Preocupación por el mejoramiento en el rendimiento de su unidad.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	13-03-2009	ORDIA-050
AA6	Conocimiento de sus funciones, responsabilidades y esfuerzos por mantenerse actualizado.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	22-10-2008	ORDIA-207
AA6	Conocimiento de sus funciones, responsabilidades y esfuerzos por mantenerse actualizado.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	28-05-2008	ORDIA-107
AA6	Conocimiento de sus funciones, responsabilidades y esfuerzos por mantenerse actualizado.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	14-03-2008	ORDIA-054
AA6	CUADRO DE HONOR CIVILES	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	29-02-2008	ORDIA-044
ASD1	DOMINIO DE SÍ MISMO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	26-10-2007	ORDIA-214
AA6	Responsabilidad ante las consecuencias de sus decisiones.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	10-08-2007	ORDIA-156
D2	Investigación y elaboración de trabajos profesionales.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	29-08-2007	ORDIA-126
D2	Capacidad para aplicar conocimientos y experiencias en la solución de problemas.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	20-04-2007	ORDIA-077
D2	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	28-08-2006	ORDIA-144
D2	Conocimientos y experiencias adquiridos con esfuerzo personal.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	02-08-2006	ORDIA-144
D2	Capacidad para identificar los problemas y necesidades fundamentales de su área de responsabilidad.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	07-04-2006	ORDIA-068
D2	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	10-07-2005	ORDIA-108
D2	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos propuestos y cumplimiento de la misión.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	10-06-2005	ORDIA-104
D2	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	25-05-2005	ORDIA-039
D2	Capacidad para formular objetivos de acuerdo con la disponibilidad de recursos y limitaciones.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	25-02-2005	ORDIA-39
D2	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos propuestos y cumplimiento de la misión.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	24-01-2005	ORDIA-16
D2	Capacidad para aplicar los procedimientos reglamentarios en la solución de problemas.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	29-10-2004	ORDIA-204
D2	Capacidad para formular objetivos de acuerdo con la disponibilidad de recursos	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO	13-08-	ORDIA-151

	y limitaciones.	VERGARA Y VELASCO	2004	
D2	DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES O ENCARGOS	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	07-05-2004	ORDIA-86
D2	DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES O ENCARGOS	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	24-05-2002	ORDIA-99
D2	EXCELENTE PROFESIONALISMO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	01-03-2002	INPER-3
D2	EXCELENTE DESEMPEÑO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	14-12-2001	INPER-12
D2	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	06-11-2001	INPER-11
D2	DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES O ENCARGOS	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	12-05-2000	ORDIA-91
D2	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	24-12-1999	ORDIA-216
D2	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	29-06-1999	ORDIA-170
D2	DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES O ENCARGOS	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	02-02-1999	FOLVID-1999
D3	DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES O ENCARGOS	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	12-09-1998	ORDIA-172
D3	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	07-08-1998	ORDIA-384
D3	EXCELENTE RESPONSABILIDAD	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	18-06-1998	ORDIA-117
D3	EXCELENTE PROFESIONALISMO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	19-12-1997	INPER-1
D3	EXCELENTE RESPONSABILIDAD	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	14-11-1997	INPER-12
D3	EXCELENTE ESPIRITU DE TRABAJO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	23-10-1997	INPER-11
D3	Investigación y elaboración de trabajos profesionales.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	20-10-1997	ORDIA-204
D3	EXCELENTE RESPONSABILIDAD	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	17-10-1997	INPER-11
D3	Esfuerzo por mejorar sus condiciones culturales, ambientales y materiales.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	04-04-1997	ORDIA-072
D3	EXCELENTE INTERES	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	03-04-1997	INPER-5
D3	Investigación y elaboración de trabajos profesionales.	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	28-01-1997	ORDIA-022
D3	EXCELENTE TRABAJO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	24-01-1997	INPER-2
D3	EXCELENTE COLABORACION	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	22-11-1996	ORDIA-253
D3	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	25-10-1996	ORDIA-243
D3	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO	11-10-	INPER-11

D3	Investigación y elaboración de trabajos profesionales.	VERGARA Y VELASCO	1996	
D3	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	07-10-1996	ORDIA-253
D3	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	25-09-1996	ORDIA-243
		BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	06-06-1996	ORDIA-131

FELICITACIONES

Total 52

VIII. INFORMACIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL

DISCIPLINARIAS

Grado	Unidad	Disposicion	Fecha Fiscal	Tiempo	Clase Sancion	Motivo
-------	--------	-------------	--------------	--------	---------------	--------

SUSPENSIONES

Grado	Unidad	Disposicion	Fecha Fiscal	Tiempo	Restablecimiento		Fecha Fiscal	D/H
					Motivo	Disposicion		

SEPARACIONES TEMPORALES

Grado	Unidad	Disposicion	Tiempo	Motivo
-------	--------	-------------	--------	--------

INVESTIGACIONES

Grado	Unidad	Tipo Proceso	Fecha	Resultado
-------	--------	--------------	-------	-----------

IX. INFORMACIÓN LABORAL

PERMISOS PARA SALIR DEL PAIS

Fecha Fiscal	Fecha Final	Motivo
--------------	-------------	--------

LICENCIAS SIN DERECHO A SUELDO

Grado	Disposicion	Fecha Fiscal	Fecha Final	Tiempo	Motivo
-------	-------------	--------------	-------------	--------	--------

VACACIONES

Grado	Días	Dependencia	Novedad	Unidad	Novedad	Fecha Salida	Disposición
AA12	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO		BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO		21-06-0016	RES-EJC-1128
D3	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO		BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO		21-08-1997	NR-0
D3	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO		BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO		21-04-1996	NR-0

D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-12-1999	NR-0
D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-06-2000	NR-0
D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-06-2001	NR-0
D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-07-2002	NR-0
D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-06-2003	NR-0
D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-01-2005	OAP-EJC-0
D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-09-2005	OAP-EJC-0
D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-08-2006	OAP-EJC-0
D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-07-2007	OAP-ARC-1
AA6	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-12-2010	RADIO-926151
AA6	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-12-2011	RES-EJC-1902
AA6	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	22-07-2012	RES-EJC-1033
AA6	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	27-10-2013	RES-EJC-2383
AA8	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-12-2014	RES-EJC-2824
D2	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-06-2015	RES-EJC-1054
AA12	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	21-08-2017	RES-EJC-1410
AA12	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	10-07-2018	RES-EJC-1312
AA12	20	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	VELASCO	BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO	22-09-2019	DISP-EJC-1697
AA12	20	DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO	DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO	DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO	20-07-2020	RADIO-147093

Fecha Vacacional	Vacaciones Pendientes	Plan Vacacional
09-03-2021	170	01-05-2021

RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Nacimiento	Novedad	%	Vigente	Fecha Fiscal	Disposicion
PINZON BOSSIO EDUARDO FERMIN	29-12-1997	SUBSIDIO FAMILIAR	5	NO	01-02-2019	OAP-EJC-1661
PINZON BOSSIO EDUARDO FERMIN	29-12-1997	SUBSIDIO FAMILIAR	5	NO	17-07-2013	OAP-EJC-2406

Dr. Jaime Castro Blanco

Nro. Historia Clínica
HC000292

CIRUGIA DE TORAX Y MEUMOLOGIA
CARRERA 44 No. 72-131 CONS. 304 Teléfono: 3588091
BARRANQUILLA (COL.)



HISTORIA CLINICA - CONSULTA Consecutivo: CM008075

Nombre del Paciente: BOSSIO PINZON MARIA CONCEPCION Doc. Identificac.: 32824891 Edad: 48 Año (s)
Sexo: FEMENINO
Convenio ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.
Colaborante MARIA CONCEPCION BOSSIO PINZON

Dirección: Atendido Por DR. JAIME CASTRO BLANCO Teléfono: 3744247

Localidad: VENEZUELA

MARTES 5. SEP 21 del 2012

MOTIVO DE CONSULTA

control

ENFERMEDAD ACTUAL

TRAE PARACLINICOS: IGE 7.40 U100 - HEMOGRAMA: LEUCOCITOS 10.300 (75.6N - 19.2L - 7.8 "GRANT" 0.5 "MID") VSG 35
MMH - MANIFIESTA QUE EN LAS MAÑANAS TEMPRANO LE COMIENZA LA TOS Y LE CONTINUA EL RESTO DEL DIA -AL
MAR DETRIZINA "SE LE CALMA LA TOS", PERO LE PRODUCE SOMNOLENCIA

ANTECEDENTES

IMP. CLINICA

CIE10: J393 REACCION DE HIPERSENSIBILIDAD DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, SITIO NO ESPECIFICADO

FORMULA MEDICA # 1

- 1.- SALBUTAMOL INHALADOR 2 FRASCOS
SIG.: INHALAR CADA 4 HORAS SI HAY TOS, POR 30 DIAS
- 2.- BECLOMETASONA 250 mcg INHALADOR 2 FRASCOS
SIG.: INHALAR CADA 12 HORAS, POR 30 DIAS
- 3.- BROMURO DE IPRATROPIO INHALADOR 2 FRASCOS
SIG.: INHALAR CADA 4 HORAS SI HAY TOS, POR 30 DIAS
- 4.- DIHIDROCODEINA JARABE 1 FRASCO
SIG.: TOMAR UNA CUCHARADA CADA 4 HORAS SI HAY TOS

FORMULA MEDICA # 2

- 1.- MENTELUKAST 10 MG TABLETAS # 30
SIG.: TOMAR UNA TABLETA EN LA NOCHE DIARIAMENTE

SOLICITUD CONTROL

CONTROL EN UN MES

Dr. Jaime Castro Blanco
Rk 801
DR. JAIME CASTRO B.
CARRERA 44 CONS. 304
REG. 801

>> Fin del Reporte <<

Dr. Jaime Castro Blanco

Nro. Historia Clínica
HC000292

CIRUGIA DE TORAX Y MEUMOLOGIA
CARRERA 44 No. 72-131 CONS. 304 Teléfono: 3588091
BARRANQUILLA (COL.)



HISTORIA CLINICA - CONSULTA Consecutivo: CM010390

Nombre del Paciente: BOSSIO PINZON MARIA CONCEPCION Doc. Identificac.: 32824891 Edad: 48 Año (s)
Sexo: FEMENINO
Convenio ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.
Colaborante MARIA CONCEPCION BOSSIO PINZON

Dirección: Atendido Por DR. JAIME CASTRO BLANCO Teléfono: 3927007

Localidad: MARTES 15 DIC del 2013

MOTIVO DE CONSULTA

control

ENFERMEDAD ACTUAL

TRAE PARACLINICOS: TAG DE TORAX LEIDO COMO NORMAL - SINEMBARGO SE APRECIA DISMINUCION DE VOLUMEN DEL
MITORAX IZQUIERDO Y RECARGO BRONQUIAL DE LA LINGULA PRINCIPALMENTE - TRAE PRUEBAS DE ALERGIA A
INHALANTES NEGATIVAS PARA TODOS LOS ALERGENOS PRBADOS - ESPIROMETRIA CURVA FLUJO VOLUMEN PRE Y POS
BRONCODILATADOR INHALADO COMPATIBLE CON UN DEFICIT VENTILATORIO RESTRICIVO LIGERO SIN CAMBIOS
SIGNIFICATIVOS DESPUES DEL BRONCODILATADOR INHALADO - CAPACIDAD VITAL 65% - TRABAJA EN ARCHIVOS CON
DOCUMENTOS DE DIFERENTES EDADES - PERSISTE LA TOS - MANIFIESTA QUE "LOS INHALADORES ME TRANQUILIZAN

ANTECEDENTES

EXAMEN FISICO

ESCASOS SUBCREPITANTES SUBCLAVICULARES IZQUIERDOS QUE DESAPARECEN CON LA RESPIRACION PROFUNDA

IMP. CLINICA

CIE10: J393 REACCION DE HIPERSENSIBILIDAD DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, SITIO NO ESPECIFICADO

FORMULA MEDICA # 1

- 1.- DUODECADRON 1 CC AMP
SIG.: APLICAR INTRAMUSCULAR HOY
- 2.- NASMINE JARABE 2 FRASCOS
SIG.: TOMAR UNA CUCHARADA CADA 12 HORAS
- 3.- BINOCULAR 500 MG TABLETAS # 20
SIG.: TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS
- 4.- DIHIDROCODEINA JARABE 1 FRASCO
SIG.: TOMAR UNA CUCHARADA CADA 4 HOAS SI HAY TOS

SOLICITUD CONTROL

CONTROL EN UN MES

Dr. Jaime Castro Blanco
Rk 801
DR. JAIME CASTRO B.
CARRERA 44 CONS. 304
REG. 801

>> Fin del Reporte <<

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

HORA	A.M. <input checked="" type="checkbox"/> P.M. <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA	13/05/87	REFERENCIA No. E.	
GRADO DE PRIORIDAD	<input type="checkbox"/> ORDINARIO <input checked="" type="checkbox"/> INTERCONSULTA	ORDEN DE LABORATORIO		ORDEN IMAGENES RX	
ES.M.	Nombre E.S.M. / P.M.	Nombre E.S.M. / P.M.	Orden de Atencion		
SERVICIO SOLICITADO	Especialidad		Nivel de Atencion		
Nombre del Usuario	Bono		Otorinolaringologo		
Doc. de Identidad	No. 72824001		DIRECCION RESIDENCIA		
Grado	M.D.		NOMBRE DE LA FUERZA Y UNIDAD DONDE LABORA		
PERIODO ENT. DESERT.	<input checked="" type="checkbox"/>		TELEFONO		
TIPO DE EXAMEN	ACTIVO		OCUPACION		
TIPO DE EXAMEN	REFUGADO		TELEFONO		
ANEXOS (ANTECEDENTES)	Temp. ordenada en un caso				
ALUCOS DEL EXAMEN FISICO	pobre a to x coprolito				
EXAMENES PRUEBAS DIAGNOSTICAS (ANEXAS)	H. Cifer x otorinolaringologo				
EXAMENES INSTAURADOS					
DIAGNOSTICOS PRESUNTIVOS / CIE 10	Cataratas				
PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA	Firma y Sello		RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION		
PROFESIONAL	Dr. Gonzalo Martinez		Nombre Director E.S.M.		
PLAZA	Médico General		Firma y Sello		
PLAZA	P.M. 8108		Firma y Sello		
PLAZA	Universidad / Mar		Firma y Sello		



ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
EVOLUCION MEDICA

Dr. Marina Possio
Ruedas 32824
Camp. B. Central
Buenos Aires

SIRVASE FIRMAR LEGIBLE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA

10-01-2016. Otorinolaringologo
Otorinolaringologo
ME a 70%
paciente referida.
EOD - reduce catetera =
paciente - no puedo realizar
su medicopio -
paciente: Nuevo esta con
resultado *[Firma]*



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369989
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800128586-5

FECHA Y HORA DE IMPRESION: 07/11/2019 12:30 PM - USUARIO: TOMAS EDUARDO CAMARGO VASQUEZ
EPICRISIS DE HOSPITALIZACION

A.) IDENTIFICACION

Identificacion CC-32824891 Nombre y Apellidos BOSSIO PINZON MARIA
Entidad DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
N° Historia Clínica 472705 Fecha: 2019-11-05 Servicio: URGENCIAS
Edad 55 Genero Femenino Finalización de la Atención Fecha: 2019-11-07 Servicio: HOSPITALIZACION

B.) DIAGNOSTICO, PROCEDIMIENTO Y TRATAMIENTO

Diagnostico de Ingreso DOLOR EN EL PECHO AL RESPIRAR-R071
Diagnostico de Egreso DOLOR EN EL PECHO AL RESPIRAR-R071

Procedimientos / Estudios Realizados
PROCEDIMIENTOS ESPECIALIZADOS
IMAGENES DIAGNOSTICAS
LABORATORIOS DIAGNOSTICOS
ELECTROCARDIOGRAMA
ANGIOTAC

MANEJO MEDICO ESPECIALIZADO

Hospitalizar en sala General. Cat: cebra a 40°
Dieta hiposodica hipograsa - hipoglucida
Tapon venoso Losartan 50mg vo cada 12 horas
Metformina 850 mg vo cada 24 horas
formoterol-mometasona 2 puff cada 12 horas inhalados
Enoxaparina 40 mg sc cada 24 horas ASA 100 mg vo cada 24 horas
Clopidogrel 75 mg vo cada día
Atorvastatina 40 mg vo cada 24 horas p/ reporte de angitac coronario SS Glucometrias en ayunas y preprandiales EKG Control AM

C.) ORDENAMIENTO

- 1. RESUMEN DE ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO
- 2. RESUMEN DE EVOLUCION
- 3. COMPLICACIONES
- 4. CONDICION DEL PACIENTE A LA FINALIZACION (SEÑALAR INCAPACIDAD FUNCIONAL SI LA HUBIERE)
- 5. PRONOSTICO
- 6. RECOMENDACIONES
- 7. FECHA Y RESULTADO DE EXAMENES AUXILIARES DE DIAGNOSTICO
- 8. FIRMA Y CODIGO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

DIAGNOSTICO DE INGRESO: DOLOR TORACICO DE PROBABILIDAD INTERMEDIO POR HEART ANGINA INESTABLE DE RIESGO INTERMEDIO PR GRACE- BRAUNWALD 2B, DIABETES MELLITUS TIPO 2, HIPERTENSION ARTERIAL, ASMA BRONQUIAL

PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD REMITIDA DE SANIDAD MILITAR POR CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR TORACICO TIPO OPRESIVO IRRADIADO A MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, DISNEA, NAUSEAS, DIAFORESIS, SIN CAMBIACOMPANADO DE TOS CRONICA CON EXPECTORACION, NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS. MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. PACIENTE FEMENINO DE 33 AÑOS DE EDAD CON EPISODIOS DE DOLOR TORACICO DE DOS MESES DE EVOLUCION, DE CARACTERISTICAS SEMIOLÓGICAS ATÍPICAS, SIN EMBARGO, DE PROBABILIDAD INTERMEDIA. LOS BIOMARCADORES INICIALES NO TIENEN DATOS DE INJURIA MIOCARDICA PERO POR EL ANTECEDENTE. LOS CAMBIOS ELECTROCARDIOGRAFICOS PRESUMIBLEMENTE NUEVOS. LA RECURRENCIA DEL DOLOR Y EL RIESGO DE ENFERMEDAD CORONARIA (INTERMEDIO), SE ORDENA ANGIO-TC DE ARTERIAS CORONARIAS EL CUAL REPORTA SIN ALTERACIONES POR LO QUE SE INDICA EGRESO MEDICO TRATAMIENTO AMBULATORIO Y CITA CONTROL POR MEDICINA INTERNA EN 1 MES. PACIENTE Y FAMILIARES INFORMADOS REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

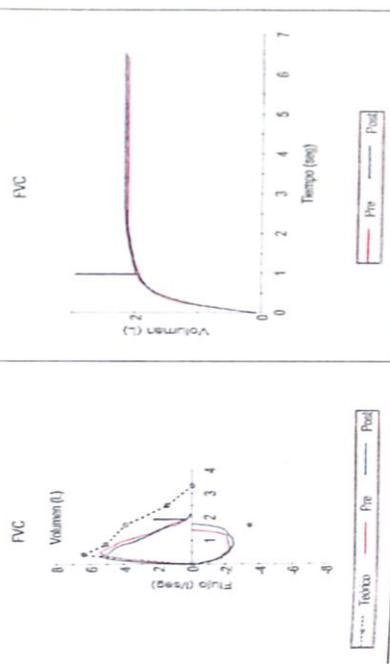


ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
LABORATORIO DE FUNCION PULMONAR
Carrera: 48 No. 70-38 Tel: 3564455 Fax: 3582160
ID: 32824891 IMC: 19.8 Fecha: 20/02/2013
Talla: 159 Cms Edad: 48 Años: Raza: Hispano
Peso: 50 Kg Sexo: Femenino

Pre-B2 Post-B2

	Real	Tóxico	% Tóxico	Real	% Tóxico	% Cambio	LIN	LSN
l)	2,12	3,31	64	2,17	65	+2	2,63	3,99
(L)	1,95	2,69	72	1,97	73	+1	2,11	3,27
FVC (%)	92	81	113	91	112	+0	72	90
5% (L/sec)	5,41	5,11	105	4,82	94	-10	2,97	7,25
5% (L/sec)	1,53	1,47	104	1,54	104	+0	0,51	2,43
5-75% (L/sec)	3,13	2,91	107	2,77	95	-11	1,64	4,18
fasc (L/sec)	5,40	6,44	83	5,20	82	-1	4,51	8,37
(L)	1,48			1,75			+18	
ax (L/sec)	2,24			2,49			+11	
atory Time (sec)	6,46			6,55			+1	

PIROMETRIA-



Atención entre otros temas. no hay cambio por PE. Sugiero volver a pulmonar y definición de medicación. J. Quintero

CAMA NO. EDICION EXTERNA

14 01 18
109 18 20

neurológico

♀, 52 años de edad, SEPTIENNA, NO FUMA, NO BEBE ALCOHOL, SE SOSPITA DE ASMA BRONQUIAL POR TOCOS. SE HIZO TEST DE NEURÓLOGO PERSONAL CON RESULTADOS CLASIFICADA PEROSITATE, HONGOSI RECOMENDADA, MANTENIMIENTO, INMUNIZACIONES Y ANE PARADIMIAS

17/10/18. USUARIOS PUNTO DE VENTA: CONSUMIDOR DE

SIN ATENDIMIENTO RECIBIDO.

EFECTIVO PASADO

SOL: P.T. DE AMBIENTE FE-24 h/m.

NEUROLOGIA, (NP, FAMILIA NORMAL, PSYCS NO SOLIDOS, MU, CUBIENNA) NO MANTENIDO, PUNTO DE VENTA, SIN MANTENIMIENTO SISTEMATICO.

NO MANTENIMIENTO!

NO

1) MANTENIMIENTO 10mg UD EN C/MOEF.

2) SIS TPO DE SPN

3) CONTROL CON NEUROLOGO EN RESUMIDA.

[Handwritten signature]

SANIDAD MILITAR
3824804
NACIONAL
Mónica Bossio
Díaz

S/S Rx zurex
AP y bchivad
Puntotano

Dx = EPOC??

Junio 21 de
Junio
2:30 pm
Banc Naval

S
F
U
D
D



CLINICA DE LA COSTA LTDA
Departamento de Imagenología
CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5



Página 1 de 1

CC
89
FII
No
CA
Ent
MO
CO
ENI
HEM
RIL
AC
E /
ST
re
M
re
DI
VI

NOMBRE: MARIA BOSSIO PINZON
IDENTIFICACION: CC 32824891
EDAD: 55
ENTIDAD: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

FECHA Y HORA DE LA CITA: 2019-11-06 08:59:17
FECHA Y HORA PROCESADO: 2019-11-06 10:54:13
SEXO: Femenino

EXPLORACION: ANGIOTAC CORONARIO

DATOS CLINICOS: DOLOR TORACICO

HALLAZGOS

TÉCNICA: CON UN SOMATOM FORCE 192X2, SE OBTIENE SCOUT. DESPUÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE 50 ML DE CONTRASTE INTRAVENOSO SE OBTIENEN IMÁGENES COLIMADAS DE 0.5 MM DE LAS ARTERIAS CORONARIAS. LAS IMÁGENES FUERON ANALIZADAS CON RECONSTRUCCIONES 3D Y MPR CURVAS E IMÁGENES MULTIPLANAR.
ADQUISICIÓN: GATILLADO RETROSPECTIVO CON EL ECG.
MEDICACIÓN: 10 MG DE METOPROLOL IV Y 5 MG DE DINITRATO DE ISOSORBIDE FUERON ADMINISTRADOS PREVIOS AL ESTUDIO.
CALIDAD TÉCNICA: EXCELENTE SIN ARTEFACTOS
DLP: 131 MGY*CM² (1.8 MSV)

HALLAZGOS:

LAS ARTERIAS CORONARIAS SE ORIGINAN DE UNA POSICIÓN USUAL. LA DOMINANCIA ES DERECHA.
TRONCO CORONARIO: EL TRONCO CORONARIO ES UNA ARTERIA LARGA Y SE BIFURCA EN ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR Y CIRCUNFLEJA. NO SE OBSERVAN PLACAS O ESTENOSIS.
ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR: LA ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR SE ENCUENTRA PERMEABLE SIN EVIDENCIA DE PLACAS O ESTENOSIS. DA ORIGEN A 1 RAMA DIAGONAL LA CUAL: NO PRESENTA ESTENOSIS.
ARTERIA CIRCUNFLEJA: NO SE OBSERVA PLACAS O ESTENOSIS. DA ORIGEN A 2 RAMAS OBTUSAS MARGINALES SIN EVIDENCIA DE ESTENOSIS.
ARTERIA CORONARIA DERECHA: NO SE OBSERVAN PLACAS O ESTENOSIS DA ORIGEN A UNA RAMA DESCENDENTE POSTERIOR Y UNA RAMA POSTEROLATERAL.
VÁLVULAS CARDÍACAS: NO SE EVIDENCIA ENGROSAMIENTO O CALCIFICACIÓN EN LAS VÁLVULAS MITRAL Y AÓRTICA.
PERICARDIO: EL CONTORNO PERICÁRDICO SE ENCUENTRA PRESERVADO SIN PRESENCIA DE EFUSIÓN, ENGROSAMIENTO O CALCIFICACIONES.
HALLAZGOS EXTRACARDÍACOS: NO HAY HALLAZGOS EXTRACARDÍACOS SIGNIFICATIVOS EN LA VENTANA LIMITADA DE PULMÓN MEDIÁSTINO.

CONCLUSION

IMPRESIÓN:
SIN EVIDENCIA DE ESTENOSIS CORONARIA O PLACA EN TOMOGRAFÍA CORONARIA
CAD RADS [0]
RECOMENDACIÓN: CONSIDERAR OTRAS CAUSAS DE DOLOR TORÁCICO.

ALBERTO CADENA BONFANTI
Especialista
R.M 08-1205-04

EPICRISIS

NOMBRE: MARIA CONCEPCION BOSSIO PINZON
EDAD: 52 AÑOS SEXO: F FECHA DE NACIMIENTO: 19/08/1964
TIPO DE DOG: CC N° DOG: 32624891
FECHA DE INGRESO: 18/12/2016 05:29:4
FECHA DE EGRESO: 20/12/2016 11:59:5
SERVICIO INGRESO: URGENCIAS SERVICIO EGRESO: HOSPITALIZACION
PABELLON EVOLUCIÓN: 20 URGENCIAS 1 CONSULTORIO 1

INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 18/12/2016 HORA: 05:29

SERVICIO: URGENCIAS

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

MOTIVO DE CONSULTA

"REMITIDA DE SANIDAD MILITAR PARA VALORACION POR MEDICINA INTERNA"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 30 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR LUMBAR QUE MEJORO ANTE LA INGESTA DE ANALGESIA, QUE POSTERIOR A ESTO REFIERE APARICION DE SINTOMAS URINARIOS ADEMAS DE PICOS FEBRILES NO REFIERE OTRA SINTOMATOLOGIA

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA Y ORAL: NO REFIERE

EXAMEN FISICO

FC: 119 FR: 20 TA: 120 / 82 T: 38 SAO2: 97 AMBIENTE GLASGOW 0
CARDIACO: RSCSRS SIN SOPLO PULMONAR: MV NORMAL SIN SOBREGREGADOS ABDOMEN: RSI5 PRESENTES, BLANDO CON DOLOR A LA PALPACION DE FLANCO IZQUIERDO CON PUÑO PERCUSION PRESENTE, EXTREMIDADES INFERIORES EUTROFICAS SIN EDEMA

DIAGNOSTICOS

Principal N390 INFECCION DE VIAS URINARIAS SITIO NO ESPECIFICADO

ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO DE INFECCION URINARIA ALTA POSIBLE PIELONEFRITIS, SE DECIDE SOLICITAR LABORATORIOS, DAR MANEJO SINTOMATICO Y VALORACION POR MEDICINA INTERNA

PLAN

OBSERVACION

NVO

RINGER 120CC HORA

DICLOFENAC 75MG IM DU

ACETAMINOFEN 1 GR VO AHORA

SS: CH, PCR, PARCIAL DE ORINA GUARDAR MUESTRA PARA UROCULTIVO, CREATININA, BUN, GLUCEMIA

VALORACION POR MEDICINA INTERNA

MEDICO: JAVIER VALDIVIESO ROMERO

RM: 1891-12

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

NOTA MEDICA

FECHA: 18/12/2016 HORA: 09:52:38

MEDICINA INTERNA

PACIENTE FEMENINA DE 52 AÑOS DE EDAD CON DX:

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario:40879415 LUISA GARZON

EPICRISIS

1. PIELONEFRITIS AGUDA
2. INFECCION URINARIA COMPLICADA
3. DIABETES MELLITUS TIPO II POR HC

AL EXAMEN FISICO. TA: 120/80 MMHG FC: 62 XMIN FR: 15 XMIN

CONCIENTE, ORIENTADA, ALGICA, PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO MOVIL. TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, PULMONES CLAROS. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE. DOLOR A LA PALPACION EN PUNTOS URETERALES IZQUIERDO, PERISTALSIS POSITIVA, PUÑOPECUSION POSITIVA. GENITALES NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE, DIURESIS ESPONTANEA. EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIN EDEMA. SNC: SIN DEFICIT APARENTE, GLASGOW 15/15.

PARACLINICOS:

HEMOGRAMA: LEUCOS 12.45 - SEGM 88.2% - HGB 11.3GR/DL - PLAQ 233.000 - VSG 35

GLICEMIA: 164 MG/DL

BUN: 11.7 - CREATININA: 0.74

PCR: 69.8

UROANALISIS: TURBIO, PH 5.0, NITRITOS POSITIVA, LEUCOS INCONTABLES, HEMATIES 0-3XC, BACTERIAS +++

ANALISIS: SE TRATA DE ADULTA MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS, CON CUADRO DE DOLOR LUMBAR DE 2 DIAS DE EVOLUCION ASOCIADO A SINTOMAS URINARIOS, CONSULTANDO A SU CENTRO DE ATENCION DONDE LA REMITEN Y SE LE SOLICITAN PARACLINICOS QUE REPORTE LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA Y UROANALISIS PATOLOGICO PARA INFECCION URINARIA COMPLICADA; ACTUALMENTE HIDRATADA, AFEBRIL, CON SIGNOS CLINICOS DE PIELONEFRITIS Y ANTE PERSISTENCIA DE DOLOR Y PATOLOGIA DE BASE SE DECIDE HOSPITALIZAR PARA INICIAR ANTIBIOTICOTERAPIA Y SOLICITAR UROCULTIVO + ANTIBIOGRAMA.

PLAN.

HOSPITALIZAR

DIETA HIPOSODICA

SSN 0.9% 1000CC PASAR A 42CC/HORA

CEFTRIAZONA 1 GR IV CADA 12 HORAS

DIPIRONA 1 GR IV CADA 8 HORAS

METFORMINA 850 MG VO CADA 8 HORAS

SS UROCULTIVO + ANTIBIOGRAMA

SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA

GLUCOMETRIA 6 AM - 4 PM

CSV Y AC

MEDICO : GUILLERMO DE JESUS BARROS CEPEDA
ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA

RM: 13753

INGRESO A HOSPITALIZACION Fecha: 18/12/16 Hora:12:04

MEDICO : LISSETTE ZARAY PERALTA MALDONADO
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

RM: 230485/08

NOTA MEDICA

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario:40879415 LUISA GARZON

CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL
OINSAMED SAS

Pag: 4 de 5
Fecha: 20/12/16

NIT. 900465319 - 4
BARRANQUILLA - ATLANTICO

EPICRISIS

7. SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA
8. GLUCOMETRIA 6 AM - 4 PM
9. CSV Y AC

MEDICO : CINDY CARMEN AYO ROA

RM:

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

NOTA MEDICA

FECHA: 18/12/2016 HORA: 15:19:51

PACIENTE CON TOS PERSISTENTE COMENTA ANTECEDENTE DE BRONQUITIS CRONICA, MANEJADA CON SALBUTAMOL INHALADOR PERO ESTE LO DEJO EN CASA.

PLAN

1. SALBUTAMOL INHALADOR 2 PUFF CADA 6 HORAS
2. RESTO IGUAL

MEDICO : CINDY CARMEN AYO ROA

RM:

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

NOTA MEDICA

FECHA: 19/12/2016 HORA: 09:34:17

MEDICINA INTERNA

PACIENTE FEMENINA DE 52 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. INFECCION URINARIA COMPLICADA

1.1. PIELONEFRITIS AGUDA

2. DIABETES MELLITUS TIPO II POR HC

AL EXAMEN FISICO

TA: 114/64mmHg FC: 79 XMIN FR: 15 XMIN GLUCOEMTRIA EN AYUNAS 70

CONCIENTE, ORIENTADA, ALGICA, PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO MOVIL, TORAX

SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, PULMONES CLAROS, ABDOMEN BLANCO, DEPRESIBLE, DOLOR A LA

PALPACION EN PUNTOS URETERALES, PERISTALSIS POSITIVA, PUROPERCUSION POSITIVA, GENITALES NORMOCONFIGURADO

EXTERNAMENTE, DIURESIS ESPONTANEA, EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIN EDEMA, SNC: SIN DEFICIT APARENTE, GLASGOW

15/15.

ANALISIS:

PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADA NORMOTENSA TOLERANDO ALIMENTACION SIN COMPLICACIONES SE

MANTIENE HOSPITALIZADA CON EVOLUCION FAVORABLE RECIBIENDO ESQUEMA ANTIBIOTICO EL DIA DE HOY SE ROTA A

AMPICILINA SULB POR PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE TIO DE IVY

POTE REPORTE FORMAL DE UROCULTIVO EN PROCESO

METFORMINA PRE ALMUERZO

INSULINA LANTUS 10 UDS DE NOCHE

GLUCOMETRIA PRE DESAYUNO Y PRE ALMUERZO

SUSPENDER CEFTRIAXONE

INICIAR AMPICILINA SULBACTAM 1.5 GR VEY CADA 6 H

MEDICO : LUISA GARZON

RM: 40188

ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA

NOTA MEDICA

7J.0 "HOSVITAL"

Usuario:40879415 LUISA GARZON


MARIA CONCEPCION BOSSIO PINZON
32824891 soledad atlántico
calle 24 no. 26 b11 centenario de soledad
fermin2912@hotmail.com